



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA

INFORME Y PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE FESTEJOS Y PATRIMONIO, REFERENTE A LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PATRIMONIO DE LA CIUDAD DE ISLA CRISTINA.

FUNDAMENTO

El Patrimonio Histórico Andaluz está constituido por todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas (artículo 2 Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía).

Corresponde a los Ayuntamientos, junto a los demás poderes públicos, velar por la utilización racional de los recursos patrimoniales presentes en su ámbito municipal, así como su protección, mejora, restauración, y, en la medida de lo posible, la divulgación y puesta en uso del patrimonio histórico artístico.

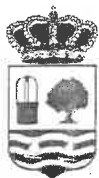
No podemos olvidarnos tampoco del patrimonio histórico que constituye nuestra identidad, el legado dejado por nuestros predecesores.

A lo largo de los años, los habitantes de nuestro municipio han ido dejando constancia de su paso por él: inmuebles, documentos, pinturas, gastronomía, fiestas y tradiciones, etc., con el que el pueblo isleño ha creado un tesoro que nos pertenece a todos y que debemos conocer, disfrutar y cuidar para cederlo a las generaciones venideras. Todo ello encuadrado en un espectacular y maravilloso paisaje natural, máximo representante de nuestro modo de vida y costumbres.

De otro lado, nos encontramos con la necesidad, por parte de los ciudadanos, de un fácil acceso a la vida social y cultural del municipio, de una participación más activa en la toma de decisiones que afectan a símbolos de su identidad colectiva. No obstante, la participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia, tal y como nos deja claro la Constitución Española.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone que "el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo”.

La Constitución Española establece en su Título I, de los Derechos y Deberes Fundamentales, concretamente en sus artículos 44, 46 y 48 el deber de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura por parte de los ciudadanos, el deber de garantizar la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico, así como el establecimiento de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por último la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 señala que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: (...) e) Patrimonio Histórico Artístico.

PROPONGO:

Con el objeto de alcanzar estos fines y desarrollar las competencias municipales en la materia, la creación del Consejo Local de Patrimonio, el cual se registrará por las disposiciones que integran este Reglamento.

ARTÍCULO 1.- Definición

El Consejo Local de Patrimonio es el órgano colegiado del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina que tiene como objeto informar y asesorar ante las actuaciones a desarrollar en el municipio, incluso cuando afecten a los Bienes de Interés Cultural incoados o formalmente declarados por la Administración Autonómica o Estatal.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Local de Patrimonio será todo el término municipal de Isla Cristina, incluidos Pozo del Camino y La Redondela.

ARTÍCULO 3.- Composición

El Consejo Local de Patrimonio tendrá la siguiente composición:

- **Presidencia:** El/la Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina, o Concejal en quien delegue.
- **Vicepresidencia:** Concejal del Área de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA

- **Secretario/a:** Responsable de la Secretaría General de la Corporación o funcionario en quien se delegue.
- **Vocales:**
 - Técnico de la Delegación de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina
 - Técnico de la Delegación de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina
 - Técnico de la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina
 - Técnico del Área de Archivo y Biblioteca del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina
 - Un representante de cada partido político con representación municipal .
 - Un representante de los arquitectos colegiados con ejercicio profesional en Isla Cristina.
 - Un representante por cada asociación local de defensa del Patrimonio y la Cultura.
 - Un historiador local.

Todos los miembros actuarán con voz y voto, salvo el Secretario que lo hará con voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 4.- Funciones

- 1.- Conocer e informar sobre proyectos que se desarrollen a nivel general y que afecten al conjunto patrimonial o a bienes públicos catalogados.
- 2.- Elaborar estudios e informes, de carácter consultivo pero no vinculante, cuando le sea requerido por la Corporación o algún miembro del Consejo.
- 3.- Conocer e informar de las necesidades relacionadas con sus actividades y estudiar y proponer conjuntamente soluciones.
- 4.- Conocer e informar sobre proyectos de normativas e instrumentos de planeamiento u ordenación que afecten al Patrimonio.
- 5.- Promover actividades de divulgación e información sobre el Patrimonio Histórico de Isla Cristina.
- 6.- Velar por la protección y difusión del Patrimonio Histórico documental y archivístico del municipio.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA

7.- Crear cuantas comisiones de trabajo se consideren beneficiosas para las funciones que desarrolla el Consejo.

8.- Proponer la realización de estudios e investigaciones de interés para el mejor conocimiento del Patrimonio Histórico.

9.- Prestar asesoramiento en general a la Administración Municipal sobre aquellas actividades que afecten al Patrimonio de la Ciudad.

ARTÍCULO 5.- Régimen de Sesiones

Las sesiones del Consejo Local de Patrimonio se establecen de manera que el Consejo se reunirá con carácter ordinario cada 4 meses y con carácter extraordinario cuando lo convoque el/la Presidente/a.

Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de 48 horas, salvo en los casos de urgencia, acompañándose del orden del día de la sesión.

El quórum para la celebración de las sesiones será de la mayoría del número legal de miembros, debiendo asistir en todo caso el presidente o vicepresidente que legalmente lo sustituya y secretario. En caso de no existir quórum para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda, una hora más tarde.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del presidente.

ARTÍCULO 6.- Funciones del Presidente

El presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo
- b) Convocar y presidir las sesiones, garantizando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones y votaciones.
- c) Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.
- d) Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- e) Tramitar la solicitud de documentación e informes que se estimen necesarios.
- f) Delegar el ejercicio de las funciones de su competencia que se estimen procedentes a favor del vicepresidente.



ARTÍCULO 7.- Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir por su orden al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- b) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- c) Realizar las funciones que, en ejercicio de la delegación de competencias realizada por el Presidente, le sean encomendadas.

ARTÍCULO 8.- Funciones de los Vocales

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona.
- b) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos, sin que este derecho al voto sea delégable en cualquier otro miembro.
- c) Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que estimen procedentes en el seno del Consejo.
- d) Proponer la realización de informes y solicitud de documentos que estimen necesarios para la actuación del Consejo.
- e) Proponer al Presidente la asistencia de asesores a las reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 9.- Funciones del Secretario

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Presidente en la confección del orden del día de las sesiones, cursando las convocatorias por orden del mismo.
- b) Redacciones de las Actas, expedir las certificaciones de los acuerdos por orden y con el visto bueno del Presidente y llevar y custodiar el Libro de Actas de las sesiones.

ARTÍCULO 10.- Actas de las Sesiones

De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo de la celebración, las deliberaciones y acuerdos adoptados, con especificación del sentido de voto.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquiera de ellos, contrario al acuerdo que al efecto se adopte.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebre el pleno del consejo.

Acompañarán al acta, como anexo, los informes y/o asesoramientos elaborados por el Consejo sobre cada uno de los asuntos tratados en el orden del día, en los que se motivará el sentido de cada propuesta.

Tanto el acta como los informes deberán ir firmados por el Presidente y el Secretario, siendo preceptiva su remisión a la Alcaldía de Isla Cristina y al Departamento de Patrimonio en el plazo máximo de 10 días desde la emisión del informe.

Excepcionalmente y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de régimen local, se podrán expedir certificaciones de los acuerdos antes de que el acta de la sesión en que se hubiesen acordado se haya aprobado, efectuando las salvedades legales correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Retribuciones de los miembros

Los miembros del Consejo Local de Patrimonio de Isla Cristina, no percibirán retribución ni compensación económica alguna por su pertenencia al mismo ni por el desarrollo de funciones relacionadas con él.

ARTÍCULO 12.- Duración y cese de los miembros del Consejo

La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo, coincidirá con la permanencia en los respectivos cargos de Concejales delegados de las áreas correspondientes del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina.

La duración en el cargo del resto de los miembros, será permanente mientras no se revoque su nombramiento por la entidad que representa, dimitan o cesen en el puesto que legitimó su nombramiento o fuesen sustituidos por otros.

Las renunciaciones, revocaciones y la designación de nuevos representantes deberán ser notificadas mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.

No obstante, tras el inicio de un nuevo mandato corporativo, el Pleno del Ayuntamiento ratificará o renovará la composición del Consejo Local de Patrimonio.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA

ARTÍCULO 13.- Asistencia de invitados

El Presidente del Consejo podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones, de aquellas personas que por su condición específica considere idóneas por razón de los asuntos a tratar, todo ello para un mejor asesoramiento del Consejo.